



Documentos publicos de ~~de~~ siglos
pasados

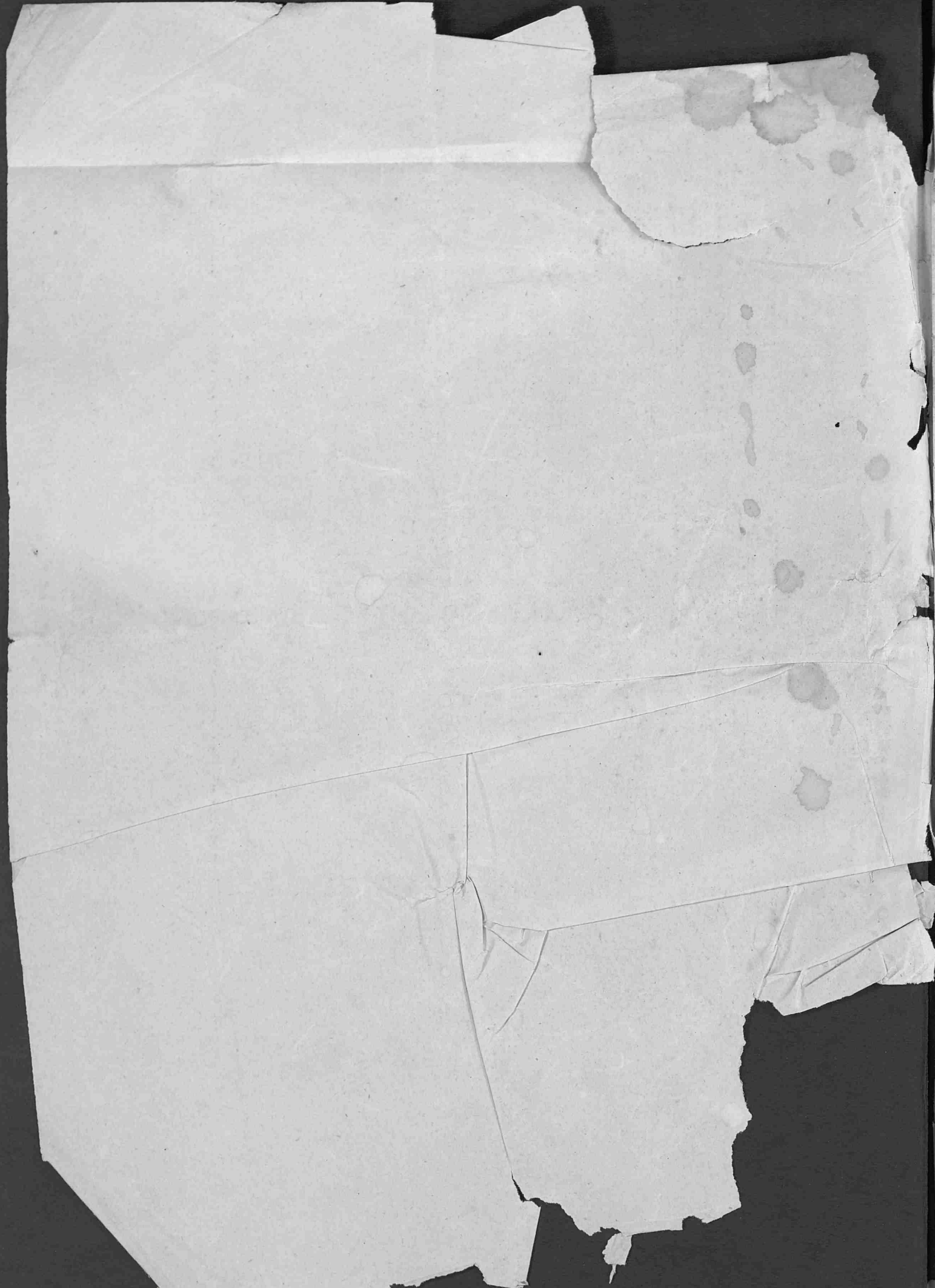
se lo
topo
ning
bien

del etno con vino

Maria Sabello, enrag. O. A.

02029







Quarta marañebis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

En el día de obligar que otorgada es
en la villa de Santa Cruz de los Baños de la
Hacienda del consumo del Papel
sellado q. tenga en este año

En la villa de Villagonzalo a veinte
y dos de Enero de mil ochocientos y uno
Los señores D.º Raimundo Carrasco
Suarez de Figueroa, y Fran. More
llo, Alca. ordin. por señ. y ambos

estados; D.º Juan Ferrer Suarez y Andres Morzillo Regi
dros, y Gonzalo Duran y Sebastian Suarez Diputados y
D.º Pedro de Secma Alc. ordin. Sindico y Personero de
el comun de Santa Cruz de los Baños, todos capitulares q. componen
el Ayuntamiento de referida villa. En la forma de la solemnidad
de un estilo digeron: Que a beneficio de la R.ª Ha

cienda y q. quedar a los Pueblos en la libertad de q. no gra
ven en manera alguna a los Vec. q. sean nombrados p.
las Just. de Receptorer del papel sellado; Nombran
su mrd. y han por nombrado a Juan Duran de esta villa
p. q. pase a la ciudad de Caceres y Reciva del adm.
de la R.ª todo el papel sellado q. se considere debe con

sumir en el corr. año esta dha. villa q. pagará el que
se consume enter tres terc. del etno y devolverá au
tpo. y de hq. y luego todo el sobrante q. resulte
p. q. en ello se experimenta en la R.ª. graben alguno,
pues así se nos previene en carta de veinte y quatro de dy.
del etno proximo pasado, de referido etno. D.º Martin
Maria Sabelto, enlag. exora, q. por Resolución

De l'lt. semada q. el papel sellado se ponga al cuidado
 de las Juntas de los Puebros subalternos de cada Partido, ali-
 gándose en las apagar el lemmado en los tres terz. del año.
 Para todo lo qual obligo a ferido Juan Vivar en calidad de re-
 ceptor sus bienes y ^{en} otras haciendas y por haver con el mun-
 cipi. De todas y qualquiera d. q. en adelante se quedara
 favorecer, por ser el d. principal. ha de q. dar obliga-
 do a la satisf. ^{en} del papel q. se le muestra en esta d. en el
 presente año. Y noventa de d. Ayuntamiento, en calidad
 de nominadores, hacemos obligar de pagar a ferido
 Papel con otros bienes y ^{en} otras haciendas y por haver, si
 el dho. Juan Vivar no lo pudiese hacer, y p. en
 caso de renunciarnos todas las d. q. no quedara favorecer
 (sin perjuicio del dho. ^{en} q. asista, respecto a q. en el caso
 nada carta nose ha invertido tanto certifico de ex-
 presada d. n. y p. q. se. con la presente
 obligar. firmada de nro. pmo. y tambien lo hizo
 el Juan Vivar, en esta d. de q. yo el d. no p. no p. no p.

Ruy mundo Chaxaso Fran. Mozillo
 Suarez y Siqueroa
 Juan Jesus suarez Andrex Mozillo
 y Siqueroa
 Coed bibas Sebastian Suarez
 Pedro de Serna
 Juan Bizaro
 Anacero
 Carrizosa
 Esteban

2

Papel sellado q. se entrega à Juan
Vibar preceptor nombrado p. la Junta

Del sello 1.º dos Pliegos =	2002.
Del s.º 2.º veinte, y cinco	2025.
Del s.º 3.º veinte, y cinco	2025.
Del s.º 4.º trescientos, y cinquenta	2350.
Del no ficio de ciento	2200
<hr/>	
Total en Pliegos	2602.

Cuyo numero en Pliegos firmados recibí
abda mi satisfaccion, y p. q. de comite lo
firmo en Mexida a 23 de set. no el 801.

Juan Bivar &

Tomó rax

Valdés



Quarenta maravedis.

QUARTO, QVAREN-
ARAVEDIS, ANO DEMIL
CIENTOS Y VNO.

Antonio Ponce





Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Ferram. de Josefa de Rodas } Yrdei Nomine Amen.

^{Siguiera} Span quanto ^{pub. 11. de Ferram.} ^{ultima y} ^{final} ^{Voluntad,} ^{vieren} ^{como} ^{yo} ^{Josefa} ^{de} ^{Rodas,} ^{mu-}
27 ^{de} ^{Agosto} ^{de} ¹⁸⁰⁰ ^{de} ^{D.º} ^{Nam.º} ^{Gonzalez} ^{Albarado} ^{vec.} ^{de} ^{esta} ^{Villa,} ^{h-}
^{añó} ^{de} ¹⁸⁰⁰ ^{de} ^{D.º} ^{Juan} ^{Josefa} ^{fernandez} ^{Rodas,} ^y ^{de}
^{otro} ^{en} ^{la} ^{lexissima} ^{de} ^{D.º} ^{Juan} ^{Josefa} ^{fernandez} ^{Rodas,} ^y ^{de}
^{empapel} ^{Catalina} ^{fernand.} ^{era} ^{cuales,} ^{el} ^{primero} ^{de} ^{la} ^{villa} ^{de}
^{Alcorte} ^{el} ^{Escorial,} ^{junto} ^a ^{Alcortada,} ^y ^{la} ^{segunda} ^{de} ^{esta} ^{v.º}
^{de} ^{esta} ^{v.º} ^y ^{la} ^{ferradora} ^{del} ^{lugar} ^{de} ^{trusillanos,} ^{Aldea} ^{de} ^{la} ^{Ciudad}
^{de} ^{enerida:} ^{hallandome} ^{en} ^{carra} ^{enferma,} ^{de} ^{la} ^{enfer-}
^{medad} ^{q.º} ^{Dios} ^{nro.} ^{S.º} ^{hasido} ^{servido} ^{darme,} ^{(pero} ^{en}
^{mi} ^{vuen} ^{juicio,} ^{memoria} ^y ^{entendim.} ^{natural)} ^{Cre-}
^{yendo} ^{como} ^{firme} ^y ^{verdaderam.} ^{creo} ^{en} ^{el} ^{cristerio} ^{de}
^{la} ^{S.º} ^{trinidad,} ^{Padre,} ^{hijo,} ^y ^{Espiritu} ^{santo,} ^{tres} ^{per-}
^{sonas} ^{distintas} ^y ^{un} ^{solo} ^{Dios} ^{verdadero,} ^y ^{entoda} ^{los}
^{demas,} ^{quiero} ^{creer} ^y ^{confiesa} ^{nra.} ^{S.º} ^{madre} ^{de} ^{la} ^{Iglesia}
^{catolica} ^{apostolica} ^{romana,} ^{vaso} ^{de} ^{mi} ^{fee} ^y ^{creencia}
^{he} ^{vivido,} ^y ^{protecto} ^{visir} ^y ^{morir:} ^{Temerosa} ^{de} ^{lo}
^{muerte} ^{q.º} ^{es} ^{natural,} ^{tomo} ^{por} ^{mi} ^{intercesora} ^y ^{Abogada}
^{ala} ^{Reina} ^{de} ^{los} ^{Angelos} ^{eterna} ^{S.º} ^{madre} ^{de} ^{en} ^{nuestro}
^{S.º} ^{Jesu-Christo,} ^{para} ^{q.º} ^{su} ^{Divina} ^{Magestad} ^{se} ^{sirva} ^{qu-}
^{ar} ^{mi} ^{Alma} ^{p.º} ^{carrera} ^{segura} ^{de} ^{salvar.} ^{eterna}

y con esta ¹ta imboca^o. ordeno mi testam^{to}. en la forma y
manera siguiente

Primeram^{te}. encorriendo mi ultima a Dios n^{ro}. S^r. que la vida
y redimio^o conca preciosissima sangre. Preciosa y caruete,
y el cuerpo mudo a la tierra de que fue formado, el qual
es mi voluntad, q^e. si la de Dios fuere sacar me de esta pre-
sente vida para la eterna sea amortasada en el vi^o. de
cr^o. tra^o. del Carmen, y sepultado en la Parroquial Igle-
sia de esta V. y en la Sepultura q^e. dispongan mis albaceas
quando q^e. en el dia demi entierro siendo ora de celebrar, y como
en el sig^{to}. sediga misa cantada de cuerpo presente con
Diaconos y vigilia de dos nocturnos; Que en el dia del cabo
de año sediga la misma misa con Diaconos y solo un
nocturno

quando, que en el dia demi entierro asistan todos los Ecc^{os}. de esta
Villa y forasteros q^e. se hallen en ella, y q^e. celebren misa p^o.
mi Alma

quando se digan a los s^{tos}. y s^{tas}. demi devocion las misas. Azada
siguientes es = a cr^o. tra^o. de Guadalupe una = a la de Piedad
otra = a la del Pilar de Tarazona otra = a la del Carmen
otra = a Jesus Nazareno otra = a el Angel demi Guarda y
s^{to}. demi nombre otra = a las venditas Almas del Pur-
gatorio otra = por el anima de mi abuela Catalina
fernand^o. y otros mis Padres, diez y ocho, seis por cada
uno = por Penitencias mal cumplidas y largas de conuen-
cia una = y por mi alma setenta y quatro

quando alla casa s^{ta}. de Jerusalem, redencion de cautivos, la di-
mosna acostumbrada

El q^e. en endeber lo save el referido mi marido

por mi voluntad se pague acreditandole, y q. la Duda q.
q. se esta executando d. Atanuel Carrera v. no de rastro
deve ser de su Inventa por quanto los vienes hipotecados
son mios, y q. aung. se han comprado algunos durante
nro. Matrimonio fue con la venta q. se executó de otros
que eran de mi legitimas; Lo q. q. lo q. hace esta Duda
q. pueda recular en mi contra y a favor de los Propios de
esta C. es mi voluntad q. mi marido lo defienda con
prop. vienes mios, luego q. se venite el negocio q. esta en
litigio, y q. amis Albaceas le hayadesar la Inventa Jus-
tificada de dhas. gastos y q. tengan intelig. de lo q. venite
contrami para q. de mi caudal y en perjuicio de esta mi
disposic. nose entraigas otra cosa q. lo q. legitimamente
se deva abonar.

Declaro asimismo q. vdemas de los q. ay tiene porvidos el dho.
mi marido, es mi voluntad quede mi caudal se pague todo
quanto contra el se juzgare o sentenciare en ellos.

Quando en calidad de Mesera o como mas aya lugar en dho. a Leo-

nor fernandez hija de Lorenzo fernandez ya defunto mi
Primo hermano = Vna tarima de cama = vn colchon = vn pa-
gero = dos Savanas = dos mantas = dos Almoadas con sus
fundas y enchim. = vna colcha y ante cama blanca de con-
fites = seis sillas pequeñas de euea = vna mesa de pino de
mas de vna vara = vna sarten mediana, vn sazo, vna cho-
colotera, vna espumadera, vn acador, vn cabero, vn al-
mirez con su mano, el cofre en q. custodia su ropa



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO; QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

y toda la ropa de vestir q. tengo, blanca y de qual color
quiera otro color: En mi voluntad se le entregue tod
lo referido a la d^{ha}. mi Serrina
Manda Encalidad de mesora ael citad^o D. Juan^e. Gonzalez
Albarad mi marido todo el demas onrepage de
casa q. hubiere sacado lo q. Mebo mandado a mi So
vrina en la manda anteced. con inclusion de
Cofres, Arcas, Ropas y demas q. en mis casas se
encuentre = tambien le mando dos mulas, un arado
aperado, un carro romimo y el fruto de la parcente
cosecha, con la condic^{on} de q. haya de pagar por enter
el trigo q. se deua al Porito y demas granos a otros
particulares, y si no huviere bastante con los d^{hos}.
granos y demas semillas q. se deuan es mi voluntad
q. el resto se pague ^{mis} de bienes = tambien le mando
por los dias de su vida, las casas de mi avita^{do} que
son en la calle de la Galeria y hacen esquina a la
de las Cruces y lindan por la otra parte con casas
de los herederos de crigueta Espinosa, con inclusion
de la cerca que se manda por el cerral de ella
con la carga y pension perpetua de



Quercus marcescens.

**SELLO CUARTO, CUA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

una crica de tabla cauada como vigilia, se pome
quere hade decir alas pueras y principales de
dhas. Casas el dia de S. S. Josef, diez y siete de
Marzo de cada año) y luego q. fallezca el dho. mi
Marid, como Voluntad q. dhas. Casas y lercos
se vendan en Pub. Almoneda, y su importe se
distribuya en cricas, por el alma de la testadora
y sus Padres y Abuela, y el condic. que dha. Casa
y lercos hade cuidar de q. se mantengan bien re-
paradas, de manera que no padezcan menoscabo al-
guno, y si lo tubieren al tpo. del fallecim. del dho.
mi Marid, se hade executar los reparos de mi
vienes, y en todo tpo. hade poder mandarlos hacer
por mis Albaceas si vieren que las dos Casas van en
diminuir.

Nombre por mis Albaceas a D. Santiago Carrasco, y
Juan Vivar ^{por} de esta v. a quienes doy poder
para q. de mancomun e inolidum, entren en mis
vienes y de lo mesor y mas bien parado cumplan
y paguen este mi testam. vendiendolos en Al-
moneda que se ha de ella, sobre q. los ercarios



las Comienzas, y subrogo el año del Alca-
ceargo del dicho tpo. q. hubieren merecido,
y del Remanente q. quedare de todas mis
viejas Dtas. y Acciones que me pertenecere
y puedan pertenecer, ha de quedar hacia q.
se Verifique lo q. produce la Cosecha y se con-
cluyan los Pleitos que llebo declarados y tiene
de presente el dho. mi Marido; Satisfecho
lo q. de ellos Reultare y de otras Deudas de Franco
lo q. quedare se ha de distribuir por mis Aldeas
y de acuerdo con el Sr. Frei D. Juan Fran. Carrasco
del orn. de Calatraba, Prior formado de la Ciudad
de Alcañiz en las fmes. q. pretengo Comuni-
cadas

Es mi Voluntad q. mis Aldeas por muerte, en-
fermedad, ausencia, u otro algun legitimo im-
pedim^{to}. puedan subvenir este Encargo en la
Persona o Personas q. por Bien fuieren
por este mi testam. Hecho y amado sea u
otros que antes tenga echos por escrito de
Palabra o en otra forma, Codicilo o Codicilo
ademas para testar, pues no quiero baxar
sino es este que otorgo p. mi Ultima Dispo-
sición. Ante el presente Sr. que lo es por el
Jefe Pub. Jurq. y Ayuntamiento de esta villa

Eyo el Excmo. Rey fee Comarzo de la Morgante que
se halla en el cuxeno, fuese, Encomienda de
cui lo otorgo y firmo siendo tñor. D.º Gaviel
Forcedo, Juan Texador, y Juan Chamorro
vecinos de esta villa de Villagomada en ella
a veinte de Axil de mill y ochos. = Enmen. =
m. = V. = Enmen. = mis. = V. = fernandez = tambien =
Josefa de Rodas

Ante mi
Juan, Calvo y
Ch. Estolquivir

Handwritten mark or signature on the left margin.



Quetena maravedis

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]







DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL